

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0224/2023/SICOM

RECURRENTE: ██████████.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0224/2023/SICOM interpuesto por el recurrente denominado ██████████ por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente “██████████” realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado denominado “Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca” misma que fue registrada mediante el folio: 201172923000046, en la que requirió lo siguiente:

“Deseo conocer si el consejo General del IEEPCO y/o directivos perciben, además de su sueldo, alguna otra percepción, si es así conceptos y montos de cada una en el año 2021 y 2022.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: IEEPCO/UTTAI/072/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **201172923000046**, recibida con fecha **11/02/2023**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), le remito lo siguiente:

- Oficio número **I.E.E.P.C.O./C.A./079/2023**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Licda. Noemi Sánchez Gutiérrez, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Cualquier duda o aclaración favor de ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx.

El documento anterior anexa el símil I.E.E.P.C.O./C.A./079/2023, suscrito por la encargada de despacho de la Coordinación Administrativa del sujeto obligado, que contiene lo siguiente:

En atención al memorándum de fecha 13 de Febrero de 2023, mediante el cual se remitió la solicitud de acceso a la información con numero folio: **201172923000046** promovida por el usuario C. "[REDACTED]", se informa:

Todas las percepciones que recibió el Consejo General y/o Directivos de este Instituto durante el año 2022, pueden ser consultadas en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se encuentra disponible a través de la siguiente liga electrónica:

<https://tinyurl.com/2fpjvhg7>

De igual manera, todas las percepciones que recibió el Consejo General y/o Directivos de este Instituto durante el año 2021, pueden ser consultadas en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se encuentra disponible a través de la siguiente liga electrónica:

<https://tinyurl.com/235gf9dp>

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma ley que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf



TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha uno de marzo del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta por el Sujeto Obligado a la solicitud realizada, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“Nuevamente remite a un archivo que no contiene la información deseada, ya que no especifica si reciben más ingresos que no corresponden al concepto de sueldo, tanto montos como motivo de esos extras, y no responde de forma concreta sobre las 8 personas que conforman en Consejo General.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso de revisión interpuesto.

Con fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso de revisión R.R.A.I./0224/2023/SICOM notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha treinta de marzo del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a consideración de las partes para que en el plazo de siete hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio IEEPCO/UTTAI/185/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, en los siguientes términos:

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx; autorizando para tales efectos a la C. DENISSE MAYTE RÍOS CALDERÓN, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como el artículo Décimo Séptimo, fracción IV, Segundo párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. **R.R.A.I./0224/2023/SICOM**, promovido por el recurrente [REDACTED] respecto a la solicitud de información con número de folio **201172923000046**, de fecha once de febrero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, dictado dentro del Recurso de Revisión No. **R.R.A.I./0224/2023/SICOM**, notificado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), con fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, asignado al Lic. Josué Solana Salmorán y el Lic. Rolando Salvador Ruiz García, como Comisionado Instructor y Secretario de Acuerdos en el mencionado recurso, respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, le informo lo siguiente:

HECHOS

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI 2.0), la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172923000046**, promovida por el usuario [REDACTED]
2. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió mediante memorándum a la Coordinación Administrativa de este Instituto, la solicitud de información con número de folio **201172923000046**.
3. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante Oficio número **I.E.E.P.C.O./C.A./079/2023** la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la Solicitud de Información con número de folio **201172923000046**.
4. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/072/2023**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172923000046** promovida por el usuario **C. JOSÉ MARÍA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Con fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, se recibió el Recurso de Revisión de número **R.R.A.I./0224/2023/SICOM**, promovido por el recurrente [REDACTED] mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172923000046**.
6. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/155/2023** a la Coordinación Administrativa de este Instituto; Copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0224/2023/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la Solicitud de Acceso a la información **201172923000046** o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comento.
7. Con fecha once de abril de dos mil veintitrés la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió mediante Oficio Número **I.E.E.P.C.O./C.A./176/2023**, el informe respecto del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0164/2023/SICOM**, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa del IEEPCO.



ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio **201172923000046**, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **201172923000046**:

Solicitante:

Información solicitada:

"Deseo conocer si el consejo General del IEPCO y/o directivos perciben, además de su sueldo, alguna otra percepción, si es así conceptos y montos de cada uno en el año 2021 y 2022" (sic)

Razón de interposición:

"Nuevamente remite a un archivo que no contiene la información deseada, ya que no especifica si reciben más ingresos que no corresponden al concepto de sueldo, tanto montos como motiva de esos extras, y no responde de forma concreta sobre las 8 personas que conforman en Consejo General." (sic)

Tomando en consideración lo manifestado por la parte recurrente en su Razón de Interposición, es importante resaltar que, la información solicitada del año 2021 se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) correspondiente al Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la cual corresponde al artículo 70, fracción VIII, inciso A) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el formato **"Remuneración bruta y neta"**, y se podrá acceder a ella a través del siguiente hipervínculo: <https://tinyurl.com/235gf9d8>

Subsección de Oaxaca

asimismo, la información solicitada del año 2022 se encuentra disponible a través del siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/2fpjvhg7>.

Dicho lo anterior, es de suma importancia citar los siguientes fundamentos legales:

Art. 130 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 126. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En ese sentido, es importante precisar que, este Sujeto Obligado proporcionó la información cumpliendo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, la obligación no comprende el procesamiento de la información ni presentarla conforme al interés del recurrente, tal y como lo establece el artículo 126 de la LTAIPBGEO, ya que, como se mencionó en líneas anteriores, la información está disponible al público a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Ahora bien, este Sujeto Obligado mediante Oficio Número **I.E.E.P.C.O./C.A./079/2023**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Noemí Sánchez Gutiérrez, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEPCO, en respuesta a la Solicitud de Información, proporcionó las ligas electrónicas que conducían a la información requerida, la cual es publicada a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en las leyes de la materia, en virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado no actuó de manera dolosa, toda vez que, si bien es cierto no se entregó la información en un formato único para la atención de la Solicitud de Información **201172923000046**, también es cierto que, se proporcionaron los hipervínculos que remitían a la misma.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



En virtud de lo anterior y con la finalidad de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información consagrado en la Carta Magna, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante Oficio Número IEEPCO/UTTAI/155/2023, remitió a la Coordinación Administrativa, el expediente correspondiente al Recurso de Revisión R.R.A.I./0224/2023/SICOM, con la finalidad de solicitar una Búsqueda Exhaustiva de la información requerida por el recurrente, o en su caso, se rindiera un informe fundado y detallado de los motivos por el cual no se tiene la información requerida.

En respuesta al requerimiento anteriormente señalado, con fecha once de abril del año en curso, la Coordinación Administrativa mediante Oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./176/2023, remitió la información requerida en la Solicitud de Información, la cual consiste en un archivo en formato Excel dividido en dos pestañas, la primera denominada "CONSEJO GENERAL 2022" y la segunda denominada "CONSEJO GENERAL 2021", en las cuales se describe lo solicitado tal cual como lo requiere el solicitante.

Dicho todo lo anterior, ofrezco y anexo al presente oficio las pruebas correspondientes, a efecto de que sean tomadas en consideración y por ende solicito atentamente se lleve a cabo el procedimiento de conciliación, de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

El documento anterior anexa el símil I.E.E.P.C.O./C.A./176/2023, suscrito por la titular de la Coordinación Administrativa del IEEPCO, mismo que se reproduce a continuación:

En atención al oficio número IEEPCO/UTTA/155/2023 de fecha 31 de marzo del 2023, mediante el cual se remite el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0224/2023/SICOM y su acuerdo, relativo a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172922000046 promovida por el C. "[REDACTED]", se informa lo siguiente:

Anexo al presente, se remite listado con la información solicitada del Consejo General del año 2021.

Cabe mencionar que, durante el ejercicio 2021 el C. Meixueiro Nájera Gustavo Miguel, concluyó su cargo como Consejero Presidente y con fecha 27 de octubre de 2021, la C. Elizabeth Sánchez González fue designada Consejera Presidenta de este Instituto.

De igual manera, anexo al presente se remite listado con la información solicitada del Consejo General del año 2022.

Cabe mencionar que, durante el ejercicio 2022 la C. Monivet Shaley López García, concluyó su cargo como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a su vez, fue designado en el mismo cargo el C. Juan Carlos Merlín Muñoz, concluyendo su encargaduría el 15 de agosto de 2022, siendo designada en su lugar la C. Norma Isabel Jiménez López.

Por lo anterior, solicito:

ÚNICO. - Se tenga por atendido el recurso de revisión en que se actúa y se dé por concluido el expediente correspondiente.



PERCEPCIONES DEL CONSEJO GENERAL EN 2021.						
CARGO	NOMBRE	DÍA DEL PADRE	DÍA DE LA MADRE	AGUINALDO	AGUINALDO	BONO ELECTORAL 2021
				PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO	
CONSEJERO PRESIDENTE	MEIXUEIRO NAJERA GUSTAVO MIGUEL	\$1,137.40	0	\$158,717.33	0	\$93,998.83
CONSEJERA PRESIDENTA	SANCHEZ GONZALEZ ELIZABETH	0	0	0	\$51,170.17	0
CONSEJERO ELECTORAL	ALMARAZ SANTIBAÑEZ WILFRIDO LULIO	\$1,137.40	0	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
CONSEJERO ELECTORAL	CARRASCO SAMPEDRO ALEJANDRO	0	0	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
CONSEJERA ELECTORAL	ENRIQUEZ ESTRADA NAYMA	0	\$1,137.40	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
CONSEJERA ELECTORAL	HERNANDEZ GARCIA JESSICA JAZIBE	0	0	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
CONSEJERA ELECTORAL	HIPOBITO LOPEZ ZAIRA ALHELI	0	0	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
CONSEJERA ELECTORAL	SIBAJA OCHOA CARMELITA	0	\$1,137.40	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
SECRETARIO EJECUTIVO	SANTIBAÑEZ SUAREZ LUIS MIGUEL	\$1,137.40	0	\$92,661.06	\$78,896.19	\$56,044.18

PERCEPCIONES DEL CONSEJO GENERAL EN 2022.									
CARGO	NOMBRE	DÍA DEL PADRE	DÍA DE LA MADRE	AGUINALDO	AGUINALDO	BONO ELECTORAL	BONO ELECTORAL	BONO	BONO SISTEMAS
				PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO	MAYO	JULIO	EXTRAORDINARIO	NORMATIVOS
CONSEJERA PRESIDENTA	SANCHEZ GONZALEZ ELIZABETH	0	0	\$161,710.58	\$166,043.74	\$77,874.70	\$93,998.83	\$47,001.75	\$95,347.81
CONSEJERO ELECTORAL	ALMARAZ SANTIBAÑEZ WILFRIDO LULIO	\$1,152.00	0	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
CONSEJERO ELECTORAL	CARRASCO SAMPEDRO ALEJANDRO	0	0	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
CONSEJERA ELECTORAL	ENRIQUEZ ESTRADA NAYMA	0	\$1,152.00	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
CONSEJERA ELECTORAL	HERNANDEZ GARCIA JESSICA JAZIBE	0	0	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
CONSEJERA ELECTORAL	HIPOBITO LOPEZ ZAIRA ALHELI	0	0	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
CONSEJERA ELECTORAL	SIBAJA OCHOA CARMELITA	0	\$1,152.00	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
SECRETARIA EJECUTIVA	LÓPEZ GARCÍA MONIVET SHALEY	0	0	\$93,329.97	0	\$35,402.03	0	\$28,023.39	0
SECRETARIO EJECUTIVO	MERLÍN MUÑOZ JUAN CARLOS	\$1,152.00	0	0	0	0	\$56,044.18	0	0
SECRETARIA EJECUTIVA	JIMÉNEZ LÓPEZ NORMA ISABEL	0	0	0	\$96,322.75	0	0	0	\$56,796.65

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se le dio vista a la parte recurrente con los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Que mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre**

de Instrucción del Recurso de Revisión R.R.A.I./0224/2023/SICOM al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la interposición del recurso presentado por la recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los

artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...).”
Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que no dio respuesta a su petición en los términos solicitados, por lo cual su inconformidad fue planteada de la siguiente manera:

“Nuevamente remite a un archivo que no contiene la información deseada, ya que no especifica si reciben más ingresos que no corresponden al concepto de sueldo, tanto montos como motivo de esos extras, y no responde de forma concreta sobre las 8 personas que conforman en Consejo General.” [sic]

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I.- **Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad y organismo **de los Poderes Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal**. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

Ahora bien, conforme a lo anterior se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos en relación al recurso interpuesto, lo siguiente:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

2023 "Año de la Interculturalidad"

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/185/2023
RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./0224/2023/SICOM
RECURRENTE: C. JOSÉ MARÍA
NÚM. DE SOLICITUD: 201172923000046.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEPCO)

Oaxaca de Juárez, Oax. a 13 de abril de 2023.

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE:

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx; autorizando para tales efectos a la **C. DENISSE MAYTE RÍOS CALDERÓN**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como el artículo Décimo Séptimo, fracción IV, Segundo párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. **R.R.A.I./0224/2023/SICOM**, promovido por el recurrente [REDACTED] respecto a la solicitud de información con número de folio **201172923000046**, de fecha once de febrero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, dictado dentro del Recurso de Revisión No. **R.R.A.I./0224/2023/SICOM**, notificado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), con fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, asignado al Lic. Josué Solana Salmorán y el Lic. Rolando Salvador Ruiz García, como Comisionado Instructor y Secretario de Acuerdos en el mencionado recurso, respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, le informo los siguiente:

H E C H O S

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISA 2.0), la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172923000046**, promovida por el usuario **C. JOSÉ MARÍA**.
2. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió mediante memorándum a la Coordinación Administrativa de este Instituto, la solicitud de información con número de folio **201172923000046**.



951 5020630



H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y
C. Gardenias # 210, Col. Reforma, Oaxaca.

@IEPCO

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

2023 "Año de la Interculturalidad"

- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante Oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./079/2023 la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la Solicitud de Información con número de folio 201172923000046.
- Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/072/2023, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172923000046 promovida por el usuario [REDACTED], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Con fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, se recibió el Recurso de Revisión de número R.R.A.I./0224/2023/SICOM, promovido por el recurrente [REDACTED], mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172923000046.
- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remitió mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/155/2023 a la Coordinación Administrativa de este Instituto; Copia del acuerdo del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0224/2023/SICOM y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la Solicitud de Acceso a la información 201172923000046 o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comento.
- Con fecha once de abril de dos mil veintitrés la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió mediante Oficio Número I.E.E.P.C.O./C.A./176/2023, el informe respecto del Recurso de Revisión R.R.A.I./0164/2023/SICOM, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa del IEEPCO.

ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio 201172923000046, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201172923000046:

Solicitante: [REDACTED]

Información solicitada:

"Deseo conocer si el consejo General del IEEPCO y/o directivos perciben, además de su sueldo, alguna otra percepción, si es así conceptos y montos de cada una en el año 2021 y 2022" (sic)

Razón de interposición:

"Nuevamente remite a un archivo que no contiene la información deseada, ya que no especifica si reciben más ingresos que no corresponden al concepto de sueldo, tanto montos como motivo de esos extras, y no responde de forma concreta sobre las 8 personas que conforman en Consejo General." (sic)

Tomando en consideración lo manifestado por la parte recurrente en su Razón de Interposición, es importante resaltar que, la información solicitada del año 2021 se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) correspondiente al Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la cual corresponde al artículo 70, fracción VIII, inciso A) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el formato "Remuneración bruta y neta", y se podrá acceder a ella a través del siguiente hipervínculo: <https://tinyurl.com/235gf9d5>



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

2023 "Año de la Interculturalidad"

asimismo, la información solicitada del año 2022 se encuentra disponible a través del siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/2fpivhg7>.

Dicho lo anterior, es de suma importancia citar los siguientes fundamentos legales:

Art. 130 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 126. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de lo o el solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En ese sentido, es importante precisar que, este Sujeto Obligado proporcionó la información cumpliendo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, la obligación no comprende el procesamiento de la información ni presentarla conforme al interés del recurrente, tal y como lo establece el artículo 126 de la LTAIPBGE, ya que, como se mencionó en líneas anteriores, la información está disponible al público a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Ahora bien, este Sujeto Obligado mediante Oficio Número I.E.E.P.C.O./C.A./079/2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Noemí Sánchez Gutiérrez, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO, en respuesta a la Solicitud de Información, proporcionó las ligas electrónicas que conducían a la información requerida, la cual es publicada a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en las leyes de la materia, en virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado no actuó de manera dolosa, toda vez que, si bien es cierto no se entregó la información en un formato único para la atención de la Solicitud de Información 201172923000046, también es cierto que, se proporcionaron los hipervínculos que remitían a la misma.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información consagrado en la Carta Magna, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante Oficio Número IEEPCO/UTTAI/155/2023, remitió a la Coordinación Administrativa, el expediente correspondiente al Recurso de Revisión R.R.A.I./0224/2023/SICOM, con la finalidad de solicitar una Búsqueda Exhaustiva de la información requerida por el recurrente, o en su caso, se rindiera un informe fundado y detallado de los motivos por el cual no se tiene la información requerida.

En respuesta al requerimiento anteriormente señalado, con fecha once de abril del año en curso, la Coordinación Administrativa mediante Oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./176/2023, remitió la información requerida en la Solicitud de Información, la cual consiste en un archivo en formato Excel dividido en dos pestañas, la primera denominada "CONSEJO GENERAL 2022" y la segunda denominada "CONSEJO GENERAL 2021", en las cuales se describe lo solicitado tal cual como lo requiere el solicitante.

Dicho todo lo anterior, ofrezco y anexo al presente oficio las pruebas correspondientes, a efecto de que sean tomadas en consideración y por ende solicito atentamente **se lleve a cabo el procedimiento de conciliación**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:



UNIDAD TÉCNICA
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

2023 "Año de la Interculturalidad"

DOCUMENTALES

1. Copia digitalizada del memorándum de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió a la Coordinación Administrativa de este Instituto, la Solicitud de Información con número de folio **201172923000046**.
2. Copia digitalizada del Oficio Número I.E.E.P.C.O./C.A./079/2023 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio **201172923000046**.
3. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/072/2023 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dio respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **201172923000046** promovida por el usuario **C. JOSÉ MARÍA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Copia digitalizada del Oficio número IEEPCO/UTTAI/155/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remite a la Coordinación Administrativa de este Instituto; Copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0224/2023/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información **201172923000046** o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al Recurso de Revisión en comentario.
5. Copia digitalizada del Oficio Número I.E.E.P.C.O./C.A./176/2023 de fecha once de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual la Coordinación Administrativa remite la información requerida en la Solicitud de Acceso a la información **201172923000046**.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionado Instructor, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0224/2023/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones realizadas.

SEGUNDO: Tener por aceptado el **Procedimiento de Conciliación**, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta de la solicitud de información a la parte recurrente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



C.c.p.
Licda. Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEEPCO. - Para su conocimiento.
Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO- mismo fin.

951 5020630



H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y
C. Gardenias # 210, Col. Reforma, Oaxaca.

@IEEPCO f t You Tube

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

2023 "Año de la Interculturalidad"
OFICIO NUMERO: I.E.E.P.C.O./C.A./176/2023

Oaxaca de Juárez, Oax., 11 de abril 2023

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
P R E S E N T E.

En atención al oficio número IEEPCO/UTTA/155/2023 de fecha 31 de marzo del 2023, mediante el cual se remite el Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0224/2023/SICOM** y su acuerdo, relativo a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172922000046** promovida por el **[REDACTED]** se informa lo siguiente:

Anexo al presente, se remite listado con la información solicitada del Consejo General del año 2021.

Cabe mencionar que, durante el ejercicio 2021 el C. Meixueiro Nájera Gustavo Miguel, concluyó su cargo como Consejero Presidente y con fecha 27 de octubre de 2021, la C. Elizabeth Sánchez González fue designada Consejera Presidenta de este Instituto.

De igual manera, anexo al presente se remite listado con la información solicitada del Consejo General del año 2022.

Cabe mencionar que, durante el ejercicio 2022 la C. Monivet Shaley López García, concluyó su cargo como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a su vez, fue designado en el mismo cargo el C. Juan Carlos Merlín Muñoz, concluyendo su encargaduría el 15 de agosto de 2022, siendo designada en su lugar la C. Norma Isabel Jiménez López.

Por lo anterior, solicito:

ÚNICO. - Se tenga por atendido el recurso de revisión en que se actúa y se dé por concluido el expediente correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo



ATENTAMENTE

ING. NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL IEEPCO.
ADMINISTRATIVA



951 5020630



H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y
C. Gardenias # 210, Col. Reforma, Oaxaca.

@IEEPCO

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



PERCEPCIONES DEL CONSEJO GENERAL EN 2021.						
CARGO	NOMBRE	DÍA DEL PADRE	DÍA DE LA MADRE	AGUINALDO PRIMER PERIODO	AGUINALDO SEGUNDO PERIODO	BONO ELECTORAL 2021
CONSEJERO PRESIDENTE	MEIXUEIRO NAJERA GUSTAVO MIGUEL	\$1,137.40	0	\$158,717.33	0	\$93,998.83
CONSEJERA PRESIDENTA	SANCHEZ GONZALEZ ELIZABETH	0	0	0	\$51,170.17	0
CONSEJERO ELECTORAL	ALMARAZ SANTIBAÑEZ WILFRIDO LULIO	\$1,137.40	0	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
CONSEJERO ELECTORAL	CARRASCO SAMPEDRO ALEJANDRO	0	0	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
CONSEJERA ELECTORAL	ENRIQUEZ ESTRADA NAYMA	0	\$1,137.40	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
CONSEJERA ELECTORAL	HERNANDEZ GARCIA JESSICA JAZIBE	0	0	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
CONSEJERA ELECTORAL	HIPOLITO LOPEZ ZAIRA ALHELI	0	0	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
CONSEJERA ELECTORAL	SIBAJA OCHOA CARMELITA	0	\$1,137.40	\$108,015.44	\$92,459.32	\$65,338.37
SECRETARIO EJECUTIVO	SANTIBAÑEZ SUAREZ LUIS MIGUEL	\$1,137.40	0	\$92,661.06	\$78,896.19	\$56,044.18

PERCEPCIONES DEL CONSEJO GENERAL EN 2022.									
CARGO	NOMBRE	DÍA DEL PADRE	DÍA DE LA MADRE	AGUINALDO PRIMER PERIODO	AGUINALDO SEGUNDO PERIODO	BONO ELECTORAL MAYO	BONO ELECTORAL JULIO	BONO EXTRAORDINARIO	BONO SISTEMAS NORMATIVOS
CONSEJERA PRESIDENTA	SANCHEZ GONZALEZ ELIZABETH	0	0	\$161,710.58	\$166,043.74	\$77,874.70	\$93,998.83	\$47,001.75	\$95,347.81
CONSEJERO ELECTORAL	ALMARAZ SANTIBAÑEZ WILFRIDO LULIO	\$1,152.00	0	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
CONSEJERO ELECTORAL	CARRASCO SAMPEDRO ALEJANDRO	0	0	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
CONSEJERA ELECTORAL	ENRIQUEZ ESTRADA NAYMA	0	\$1,152.00	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
CONSEJERA ELECTORAL	HERNANDEZ GARCIA JESSICA JAZIBE	0	0	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
CONSEJERA ELECTORAL	HIPOLITO LOPEZ ZAIRA ALHELI	0	0	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
CONSEJERA ELECTORAL	SIBAJA OCHOA CARMELITA	0	\$1,152.00	\$109,673.82	\$113,114.37	\$65,338.37	\$65,338.37	\$32,697.95	\$66,199.96
SECRETARIA EJECUTIVA	LÓPEZ GARCÍA MONIVET SHALEY	0	0	\$93,329.97	0	\$35,402.03	0	\$28,023.39	0
SECRETARIO EJECUTIVO	MERLÍN MUÑOZ JUAN CARLOS	\$1,152.00	0	0	0	0	\$56,044.18	0	0
SECRETARIA EJECUTIVA	JIMÉNEZ LÓPEZ NORMA ISABEL	0	0	0	\$96,322.75	0	0	0	\$56,796.65



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

2023 "Año de la Interculturalidad"

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTAI/155/2023.
RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./0224/2023/SICOM.
RECURRENTE: C. JOSÉ MARÍA,
FOLIO DE SOLICITUD: 201172923000046.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 31 de marzo de 2023.

ING. NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ,
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
PRESENTE.

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 45 fracción VII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 10 fracción IV, VI y VII y 156, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para dar cumplimiento al Recurso de Revisión de número **R.R.A.I./0224/2023/SICOM**, promovido por la recurrente [REDACTED] me permito remitirle el mencionado Recurso de Revisión y su acuerdo, relativo a la solicitud de información con número de folio **201172923000046**, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Asimismo, le solicito su valioso apoyo para que se realice una Búsqueda Exhaustiva de la información requerida por el recurrente, o en su caso, se rinda un informe fundado y detallado del motivo por el cual no se tiene la información requerida, de tal suerte que esta Unidad Técnica pueda contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en turno. No imito mencionar que dicho ordenamiento es realizado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se pueda difundir, distribuir o comercializar los datos personales o sensibles.

Anexo al presente copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0224/2023/SICOM** y la documentación respectiva; agradeciendo de antemano su respuesta por escrito y de forma electrónica, a los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx, en un máximo de dos días hábiles posteriores a su recepción, toda vez que dicho recurso de revisión tiene término legal impuesto por el Órgano Garante.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO TÉCNICA
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.e.p. Mtra. Iliana Araceli Hernández Gómez- Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO

951 5020630



H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y
C. Gardenias # 210, Col. Reforma, Oaxaca.

@IEEPCO f t You Tube



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

2023 "Año de la Interculturalidad"

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/072/2023.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de febrero de 2023.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172923000046, recibida con fecha 11/02/2023; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEPCO), le remito lo siguiente:

- Oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./079/2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Licda. Noemi Sánchez Gutiérrez, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Cualquier duda o aclaración favor de ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx.

Sin otro particular, le brindo mi atento saludo

ATENTAMENTE

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE IEPCO
UNIDAD TÉCNICA
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Ing. Norma Isabel Jiménez López. - E.D. de la Secretaría Ejecutiva del IEPCO.

951 5020630



H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y
C. Gardenias # 210, Col. Reforma, Oaxaca.

@IEPCO f t You Tube



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

2023 "Año de la Interculturalidad"

OFICIO NUMERO: I.E.E.P.C.O./C.A./079/2023

Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de Febrero 2023

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
PRESENTE.

En atención al memorándum de fecha 13 de Febrero de 2023, mediante el cual se remitió la solicitud de acceso a la información con numero folio: 201172923000046 promovida por el usuario (), se informa:

Todas las percepciones que recibió el Consejo General y/o Directivos de este Instituto durante el año 2022, pueden ser consultadas en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se encuentra disponible a través de la siguiente liga electrónica:

<https://tinyurl.com/2fpjvhg7>

De igual manera, todas las percepciones que recibió el Consejo General y/o Directivos de este Instituto durante el año 2021, pueden ser consultadas en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se encuentra disponible a través de la siguiente liga electrónica:

<https://tinyurl.com/235gf9dp>

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma ley que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. NOEMI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IEEPCO.

COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

RECIBIDO
16 FEB. 2023
18.09 H

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

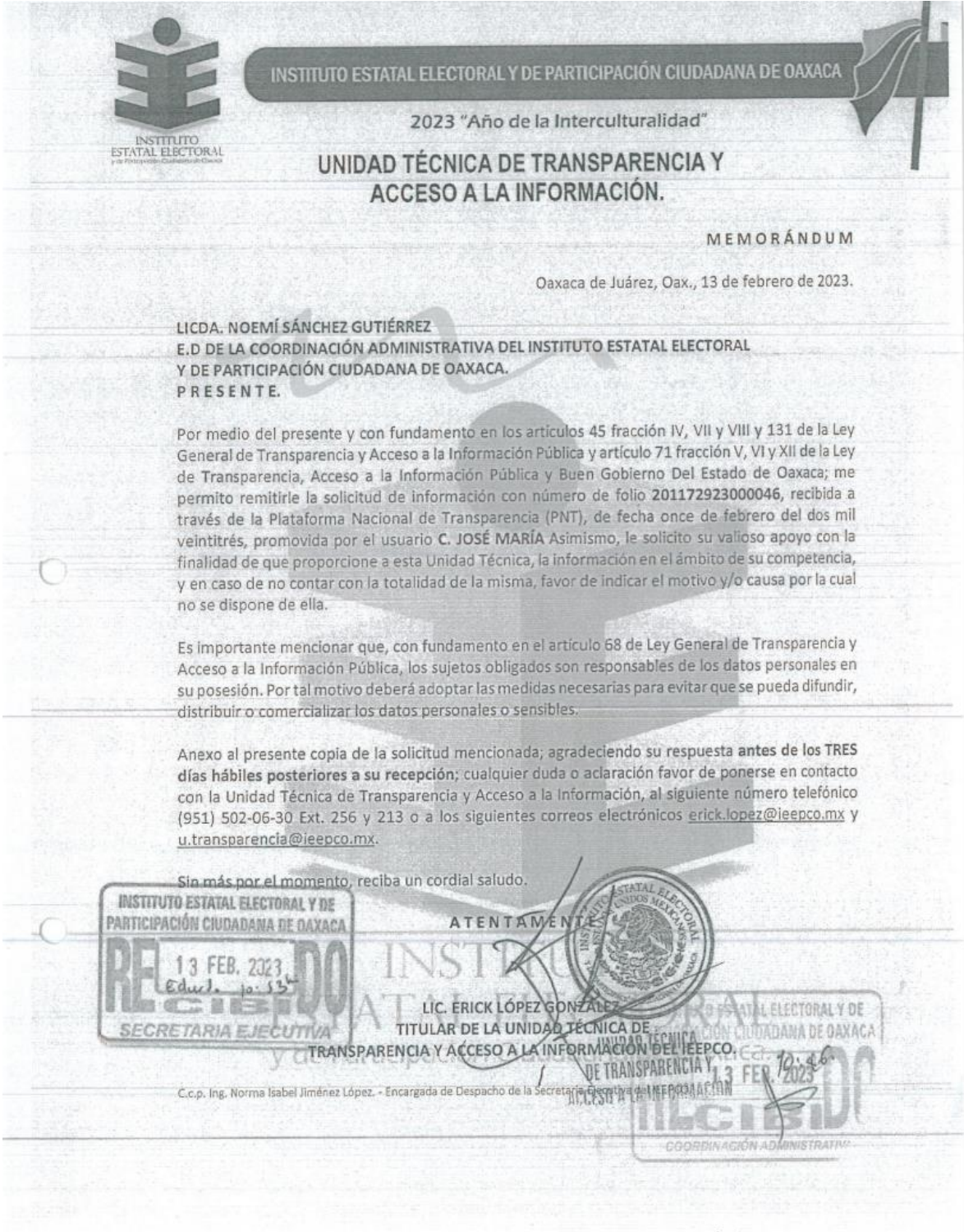
Original en anexo

951 5020630



H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y
C. Garduño # 210 Col. Reforma Oaxaca

@IEEPCO



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Con las anteriores afirmaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de alegatos se tiene que ha dado cumplimiento de la solicitud de información efectuada por el recurrente.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado al remitir sus alegatos reiteró y proporcionó mayores datos a lo anteriormente manifestado por el sujeto obligado nuevamente lo expuesto en su contestación inicial motivo de impugnación, dando en consecuencia atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe a la solicitud de información de mérito.

De esta manera tenemos que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OCAIP_Oaxaca



COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0224/2023/SICOM,

...



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"